

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020153063



Fecha: 22-11-2021

MEMORANDO

Bogotá D.C.

**PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**
Presidente**Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO**
Vicepresidente Jurídico**Dr. EDUARDO DURAN MONTOYA**
Coordinador GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios.**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe de la Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría basada en riesgos - Procedimiento interno
"Procedimiento Sancionatorio Contractual art. 86 Ley 1474 DE 2011"
(CÓDIGO GEJU-P-014).

Respetados doctores,

La Oficina de Control Interno, en los meses de octubre y noviembre de 2021, realizó auditoría basada en riesgos - Procedimiento interno "Procedimiento Sancionatorio Contractual art. 86 Ley 1474 DE 2011" (CÓDIGO GEJU-P-014)- Las conclusiones se describen en el capítulo 6 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno.

Anexos: Informe de auditoría?

cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -2) EDUARDO DURAN MONTOYA 1 GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales BOGOTA D.C.
Proyectó: Andrea Reyes Saavedra - Contratista - Oficina de Control Interno.
Revisó: Gloria Margoth Cabrera Rubio- Jefe Oficina de Control Interno.
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20211020153063**



Fecha: **22-11-2021**

MEMORANDO

Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020067670
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte

INFORME DE AUDITORÍA



Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura

2021

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. CRITERIOS DE AUDITORÍA	3
4. METODOLOGIA Y MUESTRA DE AUDITORÍA	4
5. DESARROLLO DEL INFORME	6
6. CONCLUSIONES: RECOMENDACIONES Y/O NO CONFORMIDADES.....	13

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

1. OBJETIVO

Verificar la ejecución de los controles señalados en el riesgo denominado " *Posibilidad de pérdida reputacional, por la pérdida de la facultad administrativa sancionatoria de la Entidad, debido a la inactividad del GIT de sancionatorios desde la solicitud formal de inicio que derive en citación*", que se encuentra publicado en la matriz de riesgos "*gestión jurídica mapa de riesgos 2021*" teniendo como base lo señalado en el procedimiento interno denominado "*Procedimiento Sancionatorio Contractual art. 86 Ley 1474 DE 2011*" (CÓDIGO GEJU-P-014).

2. ALCANCE

La verificación se realizará sobre una muestra selectiva para el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

3. CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Normatividad externa (organizada por año de expedición):
 - Ley 57 de 1887 Código Civil.
 - Ley 1 de 1991 Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.
 - Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
 - Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 - Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
 - Ley 1508 de 2012 Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
 - Ley 1564 de 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

- Decreto 410 de 1797 Código de Comercio
- Decreto 4165 de 2011 Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO).

➤ Normatividad interna (Vigente en el SIG):

- Procedimiento Interno denominado "Procedimiento Sancionatorio Contractual ART 86 Ley 1474 de 2011" identificado con el código GEJU-P-014.
- Resolución 1478 del 7 de octubre de 2019 "Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones."

Y demás normas externas e internas concordantes cuya aplicación sean pertinentes para lograr el objetivo de la auditoría.

- Aunado a lo anterior se tuvo en cuenta el Mapa de Riesgos de Gestión Jurídica vigencia 2021, dado el objetivo de la auditoría.

4. METODOLOGÍA Y MUESTRA DE AUDITORÍA

La metodología empleada por la Oficina de Control Interno es la usualmente aceptada para la elaboración de este tipo de informes de acuerdo con las Normas Nacionales e Internacionales de auditoría, para lo cual se hizo necesario efectuar una planeación y ejecución del ejercicio auditor, en donde se desarrollaron entre otras las siguientes actividades¹:

- Mediante correo electrónico del 04 de octubre de 2021 se notificó y socializó el plan de auditoría (Objetivos, Alcance y Cronograma del trabajo auditor) al líder del proceso.

¹ Actividades que se encuentran soportadas en los papeles de trabajo de la auditoría, los cuales reposan en el archivo de la Oficina de Control Interno.

- El 6 de octubre 2021 se efectuó mesa de trabajo de apertura de auditoría (vía teams), acta que fue aprobada por los asistentes vía correo electrónico de la misma fecha².
- Mediante correos electrónicos de fechas 4 y 11 de octubre de 2021 se realizó, en el marco del ejercicio auditor, solicitud de información, siendo estos contestados oportunamente por el enlace designado para la atención de la auditoría³.

Respecto de la **MUESTRA DE AUDITORÍA**, se precisa que una vez analizada la información remitida vía correo electrónico el pasado 7 de octubre de 2021, por parte del GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios y teniendo en cuenta el alcance de la auditoría se contó con un universo de 28 procedimientos administrativos sancionatorios (24 de ellos se encontraban en curso y 4 de ellos en estado terminado sin sanción alguna), sobre el anterior universo una vez aplicada la herramienta de muestreo aleatorio simple (con un error muestral del 7%, una proporción de éxito del 2% y un nivel de confianza del 80%), se tomó y analizó una muestra óptima de 5 procedimientos administrativos sancionatorios, los cuales se señalan a continuación:

- Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S - Aeropuerto de Barranquilla No. 003 de 2015- 20217070177481. (Estado en curso)
- Autovía Bucaramanga Pamplona No.002 de 2016- 20217070217681. (Estado en curso)
- Covioriente S.A.S. Corredor Villavicencio – Yopal No. 010 de 2015 20217070266001. (Estado en curso)
- Sociedad Nuevo Cauca S.A.S.- Proyecto Popayán – Santander de Quilichao No. 11 de 2015 20217070029361. (Estado cerrado sin sanción)
- Autopistas del Nordeste S.A.S. - Autopista Conexión Norte No. 009 de 2014 20217070121941. (Estado cerrado sin sanción)

² Es importante señalar que mediante mesa de trabajo de apertura de auditoría se precisó por el coordinador del GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios que este sería atendido por dos colaboradoras del Grupo, lo anterior reposa en los papeles de trabajo de auditoría.

³ Se precisa que, mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2021, los enlaces en la atención de la auditoría solicitaron prórroga en la entrega de la información siendo esta viabilizada y comunicada el 15 de octubre de 2021 por la Oficina de Control Interno, dando respuesta al requerimiento de manera oportuna el día 19 de octubre de 2021.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

5. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Con el fin de exponer los resultados de la verificación, sea lo primero precisar los siguientes aspectos:

- (i) Para efectos del presente informe se tuvo como fuente de consulta los documentos cargados, en el One Drive, por los enlaces del GIT de Procedimientos administrativos sancionatorios respecto de los expedientes de la muestra solicitada⁴ quienes para efectos de la auditoría remitieron el link vía correo electrónico el 19 de octubre de 2021⁵.
- (ii) Teniendo en cuenta que la auditoría tuvo como fin verificar los controles señalados en el riesgo denominado "*Posibilidad de pérdida reputacional, por la pérdida de la facultad administrativa sancionatoria de la Entidad, debido a la inactividad del GIT de sancionatorios desde la solicitud formal de inicio que derive en citación*" los cuales son:

"(...) Como evidencia de la aplicación del control están los soportes de correos remitidos a la Supervisión durante el procedimiento administrativo sancionatorio contractual y las invitaciones a las Interventorías y/o supervisores para que hagan el acompañamiento durante la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474."

"(...) Como evidencia de la aplicación del control está el cuadro de seguimiento semanal elaborado por la Gerencia de Sancionatorios."

Se tuvo como base para verificar el cumplimiento de los controles el análisis de los soportes remitidos en los expedientes de la muestra respecto del desarrollo y/o gestión y/o cumplimiento de las actividades señaladas en el procedimiento interno denominado "*Procedimiento Sancionatorio Contractual art. 86 Ley 1474 DE 2011*" (CÓDIGO GEJU-P-014).

⁴ Sobre el particular se precisa que de la muestra de auditoría se revisaron 99 registros documentales (de los expedientes), los cuales reposan en los papeles de trabajo de la auditoría.

⁵ El soporte se encuentra en los papeles de trabajo de la auditoría.

Precisando lo anterior, a continuación, se presentan las siguientes situaciones encontradas:

➤ **RESPECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO INTERNO DENOMINADO “PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ART. 86 LEY 1474 DE 2011” (CÓDIGO GEJU-P-014).**

NO. DEL EXPEDIENTE	SITUACIÓN EVIDENCIADA	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
<p>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA NO. 002 DE 2016- 20217070217681. (ESTADO EN CURSO)</p>	<p>Se observó memorando No. 20217070047553 del 12 de marzo de 2021, remitido por el GIT de procedimientos administrativos sancionatorios dirigido a la Vicepresidencia Ejecutiva, cuyo asunto fue: <i>Solicitud de ajustes al requerimiento formal de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio</i>, en el mismo se señaló un plazo de 5 días para emitir respuesta.</p> <p>Posteriormente a ello se observó memorando 2021707008013 del 24 de mayo de 2021 remitido por el GIT de procedimientos administrativos sancionatorios dirigido a la Vicepresidencia Ejecutiva donde se indica: <i>“Teniendo en cuenta que uno de los requisitos que establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para Citar a la Audiencia al contratista presuntamente incumplido, es precisamente señalar de forma clara las posibles consecuencias de la actuación, no es posible iniciarla sin que previamente se hayan definido esas posibles consecuencias, por lo cual requerimos de la supervisión, definir cuáles serían las posibles consecuencias dentro de la actuación que se ha solicitado iniciar contra el concesionario”</i> sobre la presente no se indica término para atender el requerimiento.</p> <p>Se evidenció respuesta al radicado No. 20217070078013 del 24 de mayo de 2021 por la Vicepresidencia Ejecutiva al GIT de procedimientos administrativos sancionatorios solo hasta el 15 de julio de 2021 mediante radicado No. 20215000099063.</p> <p>Aunado a lo anterior de acuerdo con las precisiones realizadas en documento en Word por el GIT de Procedimientos administrativos sancionatorios, el cual se encuentra en la carpeta compartida de soportes de la auditoría, sobre el particular señalaron: <i>“... hubo necesidad de solicitar ajustes mediante el memorando de ajustes con radicado 20217070047553 de 12 de marzo de 2021 y posteriormente con el radicado 20217070078013 del 24 de mayo de 2021.”</i></p> <p>Concluyéndose de lo anterior la reiteración por parte del GIT de Procedimientos administrativos sancionatorios a la vicepresidencia de complementar con los aspectos relevantes, la solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio,</p>	<p>Se emitirán recomendaciones.</p> <p>(Recomendaciones Nos. 1 y 4 las cuales se observan en el ítem recomendaciones que se encuentran en párrafos siguientes)</p>

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> El futuro es de todos </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center; margin-left: 10px;"> Gobierno de Colombia </div>
---	--	---

NO. DEL EXPEDIENTE	SITUACIÓN EVIDENCIADA	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
	<p>los cuales como se observó en el primer requerimiento no fue atendido de manera oportuna.</p>	
<p>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA NO. 002 DE 2016-20217070217681. (ESTADO EN CURSO)</p>	<p>Se remitió como soporte de la solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, escrito de uno de los garantes (CHUBB COLOMBIA), sin embargo, al observar el documento no se observa el modo de recepción (Número de radicado o correo electrónico) y su inclusión en el sistema de gestión documental ORFEO (como medio de compilar la información del proceso administrativo sancionatorio que garantiza la trazabilidad de la documentación).</p> <p>No obstante, de la lectura al auto por medio del cual se decide el aplazamiento de la audiencia No. 20217070001366 del 10 de agosto de 2021 se observó a folio 1 lo siguiente " <i>...según documentos aportados a la entidad mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2021, solicitó el aplazamiento de la audiencia para presentar descargos con el fin de garantizar su derecho al debido proceso, aduciendo los siguientes motivos...</i>"; Sin embargo, no se observó en los documentos soporte remitidos en el marco de la ejecución de auditoría mencionado soporte.</p> <p>Sobre el particular en etapa de socialización del informe preliminar el Líder del Proceso señaló: <i>"El radicado 20214090891922, que sí se encuentra relacionado en el expediente, corresponde a un correo donde se encuentra adjunta el escrito de CHUBB COLOMBIA".</i> Es así que la Oficina de Control Interno verificó en el Sistema de Gestión Documental ORFEO el radicado señalado en instancia de socialización y observó correo del 9 de agosto de 2021 incorporado al expediente.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se retira la recomendación No. 3 dado que se evidenció en instancia de socialización el informe preliminar el correo electrónico del 9 de agosto de 2021, por medio del cual se allega el escrito de solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 realizada por la aseguradora CHUBB COLOMBIA, no obstante, se confirma la recomendación No. 2 señalada en el presente informe.</p>	<p>Se emitirá una recomendación.</p> <p>(Recomendación No. 2 la cual se observa en el ítem recomendaciones que se encuentra en párrafos siguientes)</p>
<p>Covioriente S.A.S. CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL NO. 010 DE 2015 20217070266001. (ESTADO EN CURSO)</p>	<p>Se observó, de acuerdo con los soportes remitidos, que mediante radicado No. 20217070075983 del 19 de mayo de 2021, dirigido a la Vicepresidencia Ejecutiva el GIT de Procedimientos administrativos sancionatorios solicitó actualización del informe de incumplimiento y tasación de la multa dado que <i>:"...teniendo en cuenta que la solicitud de inicio del sancionatorio se hace por hechos que fueron comprobados hace ya casi dos años (julio 11 de 2019), y que el último informe de presunto incumplimiento de la Interventoría, el cual tiene ya un año, no refiere ninguna comprobación sobre la persistencia del presunto incumplimiento con posterioridad al 11 de julio de 2019, a la fecha no es claro si el presunto</i></p>	<p>Se emitirán recomendaciones.</p> <p>(Recomendaciones Nos. 1 y 4 las cuales se observan en el ítem recomendaciones que se encuentran en párrafos siguientes)</p>

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> El futuro es de todos </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> Gobierno de Colombia </div>
---	--	---

NO. DEL EXPEDIENTE	SITUACIÓN EVIDENCIADA	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
	<p><i>incumplimiento persiste....”,</i> indicándose un término de 10 días hábiles para emitir respuesta.</p> <p>No obstante, se evidenció de acuerdo con los soportes remitidos en el marco de la auditoría, que solo hasta el 23 de junio de 2021 mediante radicado ANI No. 20215000089793 se dio respuesta, observándose una extemporaneidad en la atención al requerimiento de 13 días hábiles.</p> <p>Aunado con lo anterior, se denota de la solicitud realizada por el GIT de Procedimientos administrativos sancionatorios lo siguiente: <i>“...a solicitud de inicio del sancionatorio se hace por hechos que fueron comprobados hace ya casi dos años (julio 11 de 2019), y que el último informe de presunto incumplimiento de la Interventoría, el cual tiene ya un año, no refiere ninguna comprobación sobre la persistencia del presunto incumplimiento con posterioridad al 11 de julio de 2019, a la fecha no es claro si el presunto incumplimiento persiste...”</i> De lo que se puede concluir de su lectura el hecho de que se remita una solicitud de inicio de proceso sancionatorio sin que sea claro el presunto incumplimiento.</p>	
SOCIEDAD NUEVO CAUCA S.A.S.- PROYECTO POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO NO. 11 DE 2015 20217070029361. (ESTADO CERRADO SIN SANCIÓN)	<p>Para evidenciar el cumplimiento de la actividad 19 establecida en el procedimiento interno denominado <i>“Procedimiento Sancionatorio Contractual art. 86 Ley 1474 DE 2011”</i> (CÓDIGO GEJU-P-014), se remitió correo electrónico del 17 de marzo de 2021; sin embargo, no se observa su inclusión en el expediente del sistema de gestión documental ORFEO.</p> <p>La anterior circunstancia fue además indicada en documento en Word por el GIT de Procedimientos administrativos sancionatorios, el cual se encuentra en la carpeta compartida de soportes de la auditoría, sobre el particular señalaron: “...ESTE CORREO NO SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA ORFEO...”⁶</p>	<p>Se emitirá una recomendación.</p> <p>(Recomendación No. 3 la cual se observa en el ítem recomendaciones que se encuentra en párrafos siguientes)</p>
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. - AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE NO. 009 DE 2014	<p>De acuerdo con los documentos remitidos como soporte de cumplimiento de la actividad 2 del procedimiento interno <i>“Procedimiento Sancionatorio Contractual art. 86 Ley 1474 DE 2011”</i> (CÓDIGO GEJU-P-014), no se observó correo electrónico de</p>	<p>Se emitirá una recomendación.</p>

⁶ Sobre el particular en etapa de socialización del informe preliminar el líder del proceso señaló: *“Efectivamente este correo no se encontraba en la carpeta. Sin embargo, una vez emitida esta recomendación se incluyó en el expediente con radicado 20214090126749”*. Al respecto la Oficina de Control Interno en el marco de lo anterior confirma la recomendación No. 3 emitida en el presente informe.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura	 <div style="display: inline-block; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> El futuro es de todos </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; text-align: center; margin-left: 10px;"> Gobierno de Colombia </div>
---	--	---

NO. DEL EXPEDIENTE	SITUACIÓN EVIDENCIADA	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
20217070121941. (ESTADO CERRADO SIN SANCIÓN)	<p>creación del expediente en el sistema de gestión documental ORFEO, como lo indica el registro de mencionada actividad.</p> <p>Solo se observa correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2021 cuyo asunto es: <i>solicitud de radicación del expediente</i>, en donde sobre el proceso administrativo se destaca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir en: 20217070320700003E - Proyecto: OBRAS FALSAS – CONEXIÓN NORTE. - Radicado: 202131120008083 <p>Aunado con lo anterior se observa en el mismo el siguiente comentario: <i>“Se debe validar ya que no arroja ningún resultado en el sistema Orfeo.”</i></p> <p>En etapa de socialización del informe preliminar, el líder del proceso señaló: <i>“(…) Se adjunta correo electrónico enviado por la Gerente en la que solicitó la creación del expediente del 3 febrero de 2021(…)”</i>. Sobre el particular se precisa que se evidenció, en etapa de socialización del informe preliminar correos electrónicos generados a partir de enero 15 de 2021 en donde se solicita la creación del expediente en el sistema de gestión documental Orfeo la cual fue confirmada y atendida el día 3 de febrero de 2021. Por lo anterior, en aras de generar oportunidades de mejora al proceso, la Oficina de Control Interno confirma la recomendación No. 3 emitida en el presente informe.</p>	<p>(Recomendación No. 3 la cual se observa en el ítem, recomendaciones que se encuentra en párrafos siguientes)</p>
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. - AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE NO. 009 DE 2014 20217070121941. (ESTADO CERRADO SIN SANCIÓN)	<p>1. Mediante radicado No. 202170740029793 del 4 de febrero de 2021 se pone de presente al Equipo de Coordinación y Seguimiento una serie de inquietudes respecto de la solicitud de inicio de la que se destaca:</p> <p><i>“...Así las cosas, y señalando que quedamos muy atentos a prestar a la supervisión cualquier explicación adicional que se requiera sobre el particular, se solicita que en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del recibo de este memorando, se envíe la solicitud de inicio con los ajustes indicados...”</i></p> <p>Otorgando un término para atender la solicitud de 10 días.</p> <p>2. Mediante radicado No. 20217070051563 del 23 de marzo de 2021 se reitera el requerimiento de ajustes a la solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio del que se destaca:</p> <p><i>“...Es por ello que se requiere a la supervisión del proyecto para que envíe los ajuste requeridos, sin los cuales no será posible dar inicio a la actuación sancionatoria, para</i></p>	<p>Se emitirán recomendaciones.</p> <p>(Recomendaciones Nos. 1 y 4 las cuales se observan en el ítem recomendaciones que se encuentran en párrafos siguientes)</p>

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

NO. DEL EXPEDIENTE	SITUACIÓN EVIDENCIADA	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
	<p><i>lo cual se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la asignación por ORFEO del presente memorando...</i></p> <p>Otorgando un término para atender la solicitud de 5 días.</p> <p>3. Sin embargo mediante radicado No. 20213110090451 de fecha 29 de marzo de 2021 el equipo de Coordinación y Seguimiento solicito plazo adicional para dar respuesta al memorando No. 20217070051563 del 23 de marzo de 2021. <i>Reiteración ajustes a solicitud de inicio de actuación sancionatoria. Memorando 20217070029793 del 4 de febrero de 2021, del que se destaca:</i></p> <p><i>"...me permito solicitar un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para dar respuesta, debido a que por cambios en la Gerencia Asesoría Gestión Contractual 2, fue necesario repetir el proceso de revisión y firmas. ..."</i></p> <p>4. Es así que se observó respuesta mediante radicado 20213110057653 del 8 de abril de 2021.</p> <p>De la anterior circunstancia se observa que (i) la solicitud inicial requiere ser complementada en requisitos esenciales y (ii) el requerimiento inicial realizado por el GIT Procedimientos administrativos sancionatorios no fue atendido oportunamente lo que conllevó a la reiteración del requerimiento inicial.⁷</p>	

⁷ Sobre el particular en etapa de socialización del informe preliminar el Líder del Proceso señaló: *"Respecto de la recomendación 1, la Gerencia ha adelantado capacitaciones en las que se puede evidenciar las generalidades de la solicitud de inicio situación que también se encuentra descrita en el procedimiento previsto en el sistema de gestión de calidad. Respecto de la recomendación 4 efectivamente fue necesaria la reiteración, esta no solo se adelantó de manera formal, mediante memorando, sino que se insta al equipo de coordinación y seguimiento a través de llamadas telefónicas, por lo que, se considera que corresponde a un riesgo del área de origen de la solicitud, pues se menciona la posibilidad de devolución del trámite"*. Por lo anterior observando las circunstancias evidenciadas la Oficina de Control Interno en el marco de lo anterior confirma las recomendaciones Nos. 1 y 4 emitidas en el presente informe.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

- **RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOS CONTROLES SEÑALADOS EN EL RIESGO DENOMINADO " POSIBILIDAD DE PÉRDIDA REPUTACIONAL, POR LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA DE LA ENTIDAD, DEBIDO A LA INACTIVIDAD DEL GIT DE SANCIONATORIOS DESDE LA SOLICITUD FORMAL DE INICIO QUE DERIVE EN CITACIÓN"**

Sobre el particular y una vez verificados los soportes de cada uno de procesos administrativos sancionatorios seleccionados en la muestra con relación a:

- (i) *"(...) de correos remitidos a la Supervisión durante el procedimiento administrativo sancionatorio contractual y las invitaciones a las Interventorías y/o supervisores para que hagan el acompañamiento durante la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474." y*
- (ii) *"(...) el cuadro de seguimiento semanal elaborado por la Gerencia de Sancionatorios. (...)" con corte al 8 de octubre de 2021.*

No se observó, en el marco del objetivo de auditoría, alguna circunstancia que ameritará una No conformidad y/o recomendación.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

6. CONCLUSIONES: NO CONFORMIDADES Y/O RECOMENDACIONES

De manera general y una vez expuesto el análisis realizado en el marco del objetivo de la auditoría, no se evidenciaron aspectos que ameritan el planteamiento de No conformidades, pero se identificaron algunas situaciones de las cuales se plantearán algunas recomendaciones, las cuales tienen como único fin la mejora continua de la gestión.

RECOMENDACIONES

1. Como se evidenció en los resultados de la auditoría fue necesario en algunos procesos que el GIT de Procedimientos administrativos sancionatorios solicitarán aclaración y/o complementación de la solicitud de inicio formal de estos a la vicepresidencia respectiva, observando que lo requerido son documentos y/o información esencial para su inicio, por lo que se sugiere, con el fin de evitar desgastes administrativos en la Entidad, que el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales propicie espacios⁸ de sensibilización, socialización y/o capacitación enfocadas no solo a las actividades del procedimiento, sino que además retroalimente a sus asistentes respecto de las circunstancias que regularmente ocurren en el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento y las lecciones aprendidas, logrando de esta manera interiorizar en las Vicepresidencias, quiénes son las responsables de remitir la información insumo para los procesos administrativos sancionatorios, la importancia del envío completo y/o adecuado de la solicitud de inicio.

Sobre el particular, se precisa que en etapa de socialización del informe preliminar, el GIT de procedimientos administrativos sancionatorios precisó: “... en junio del presente año, con el apoyo de la dependencia de Comunicaciones de la Entidad, **socializó un video explicativo** mediante el cual puso en conocimiento de los colaboradores de la ANI, los requisitos indispensables para radicar una solicitud de inicio de procedimiento sancionatorio, así como los cambios implementados en el procedimiento relativo a la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011(...) Sumado a lo anterior, es del caso indicar que los colaboradores del GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios siempre han prestado su colaboración para solventar cualquier duda en relación con el inicio y desarrollo de todo procedimiento administrativo que se quiera implementar. En efecto, en no pocas

⁸ En el marco de la virtualidad mientras es superada la emergencia Económica, Social y Ecológica.

ocasiones, antes de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, se han realizado mesas de trabajo entre el Equipo de Coordinación y Seguimiento (o de supervisión, según el caso) del proyecto respectivo y el GIT de Procedimientos Sancionatorios, con el fin de aclarar dudas, determinar la procedencia de una actuación sancionatoria, y de ser el caso, contar con los insumos necesarios para iniciar de la mejor forma posible la actuación sancionatoria correspondiente(...)” (Negrilla fuera de texto), remitiendo el soporte correspondiente, el cual reposa en los papeles de trabajo de la auditoría.

Es así que analizado de manera conjunta (i) lo evidenciado en etapa de ejecución de la auditoría, mencionado en el informe, y (ii) lo señalado y soportado por el líder del proceso en instancia de socialización del informe preliminar (se evidenció socialización vía Stream el 3 de junio de 2021⁹, y soportes de mesas de trabajo y reuniones entre el Equipo de Coordinación y Seguimiento y el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios¹⁰), la Oficina de Control Interno concluye que se han realizado acciones en pro de evitar las causas generadoras de las circunstancias evidenciadas, no obstante se precisa que aunque si bien es cierto se adelantan acciones por parte del proceso, se evidenciaron en el ejercicio auditor circunstancias que ameritan la permanencia de la presente recomendación.

Por lo que se sugiere que el líder del proceso tenga en cuenta analizar la viabilidad de la presente recomendación en el marco de los temas en esta referenciados, esto es **“enfocadas no solo a las actividades del procedimiento, sino que además retroalimente a sus asistentes respecto de las circunstancias que regularmente ocurren en el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento y las lecciones aprendidas, logrando de esta manera interiorizar en las**

⁹ Cuya duración es de 2 minutos y 30 segundos donde de manera general se indica entre otros aspectos los siguientes que son relevantes para lo evidenciado en el ejercicio auditor: (I) los documentos generados en el marco del procedimiento se encuentran almacenados en el expediente digital ORFEO (lo cual se observa en el video al minuto 1 con 11 segundos), (II) La ruta de consulta del procedimiento interno vigente en el sistema de gestión de calidad (lo cual se observa en el video al minuto 1 con 17 segundos y (III) Los requisitos que debe contener de manera general la solicitud de inicio del procedimiento (lo cual se observa en el video al minuto 1 con 37 segundos)

¹⁰ De acuerdo con lo señalado por el Líder del Proceso en instancia de socialización del informe sobre el particular se precisó: “(...) realizadas con anterioridad a la radicación de las solicitudes de inicio de PAS, tal como se señala a continuación: 1. PDF adjunto a este correo denominado “8.1. Constancia reunión previa_Equipo de Coordinación y Seguimiento - PAS BUPA”. 2. PDF adjunto a este correo denominado “8.2. Correo_ Andrés Felipe Ramírez Jaramillo - Outlook PEDRO MARQUINEZ”. 3. Word d adjunto a este correo denominado “8.3. REPORTE REUNIONES Diferentes PAS”.4. PDF adjunto a este correo denominado “8.4. Acta de Reunión Previa_TC BUEN SA_Garantía RCE”. 5. PDF adjunto a este correo denominado “8.5. CORREO CREACION EXPEDIENTE”.(...)”

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Vicepresidencias, quiénes son las responsables de remitir la información insumo para los procesos administrativos sancionatorios, la importancia del envío completo y/o adecuado de la solicitud de inicio.”

Finalmente señalamos que (i) lo anterior es una invitación la cual no limita al proceso a analizar las posibles causas de dichas circunstancias y que en aras de evitar la posible materialización de riesgos asociados a esta puedan analizar su posible viabilidad o la implementación de acciones adicionales que consideren necesarias para evitar la ocurrencia reiterada de dichos eventos, (ii) la acción señalada en etapa de socialización del informe preliminar, relacionada con mesas de trabajo previas al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, pueda a manera de recomendación ser tenida en cuenta como políticas de operación y/o observaciones dentro del procedimiento o como puntos de control en este y (ii) que las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno son sugerencias que no están llamadas a la construcción de Plan de Mejoramiento por Procesos, las cuales tienen como único fin generar oportunidades de mejora al procedimiento base de la auditoría.

2. Se recomienda el fortalecimiento de la actividad de autocontrol en la verificación de los soportes remitidos en el marco de las auditorías internas y/o externas realizadas, lo anterior con el fin de (i) remitir los soportes adecuados que evidencien la gestión o cumplimiento de los criterios objeto de auditoría y/o (ii) evitar el envío de documentos que no soportan las actividades señaladas en el procedimiento objeto de auditoría.
3. Se recomienda al proceso implementar controles para que los abogados a cargo de los procesos administrativos sancionatorios almacenen en los expedientes digitales – Sistema de Gestión Documental ORFEO- los registros soporte de las actividades y/o actuaciones¹¹ señaladas en el procedimiento interno denominado “*Procedimiento Sancionatorio Contractual art. 86 Ley 1474 DE 2011*” (CÓDIGO GEJU-P-014)”, con el fin de preservar la trazabilidad de la documentación generada

¹¹ Sobre el particular se destaca lo señalado por el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios en los documentos en formato Word remitidos en el marco de los soportes de los expedientes de la muestra (19 de octubre de 2021) en donde a la letra se indica: “*Es de aclarar que la citación a la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como las actuaciones posteriores, se llevan a cabo de conformidad con las medidas de aislamiento preventivo, es decir, sin que necesariamente quede evidencia física de aquellas, en tanto que toda la actuación se realiza digital y electrónicamente. En efecto, desde la firma -que es electrónica- hasta la remisión de soportes, se hace a través de los correos electrónicos de los citados. De manera que la citación y las actuaciones posteriores, quedan debidamente registradas en el sistema Orfeo, pero no necesariamente en el expediente físico.*”

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

en el marco de proceso sancionatorio y evitar la materialización de riesgos asociados al proceso interno.¹²

4. Como se observó en el desarrollo del informe de auditoría el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales realiza requerimientos a las Vicepresidencias respectivas para aclarar y/o complementar las solicitudes de inicio de los procedimientos, otorgando en algunos casos términos perentorios para su respuesta; sin embargo, se evidenció que (i) en algunas solicitudes no se menciona un número determinado de días para dar respuesta y (ii) en las solicitudes que cuentan con términos se evidenció que estas son contestadas de manera extemporánea, circunstancias que nos permiten sugerir que: (i) Se incluya en el procedimiento ya sea como una actividad o como una política de operación un término estándar para que las vicepresidencias solicitantes del proceso administrativo sancionatorio atiendan lo requerido por el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales y (ii) se sensibilice a las Vicepresidencias respectivas sobre la importancia de atender oportunamente los requerimientos del GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales con el fin de lograr el

¹² Sobre el particular, se precisa que, en etapa de socialización del informe preliminar, el GIT de procedimientos administrativos sancionatorios indicó: “...precisamente, con el fin de preservar la trazabilidad de la documentación generada en el marco de los procesos sancionatorios y evitar la materialización de los riesgos asociados al proceso interno; sobre todo, en consideración a las medidas de aislamiento preventivo que implican no contar con evidencias físicas, los abogados del GIT de Procedimientos Sancionatorios Contractuales, han procedido de conformidad, incorporando al Sistema de Gestión Documental ORFEO, la documentación relativa a cada uno de los expedientes a su cargo. De hecho, esta es una obligación señalada tanto en el Manual de Funciones como en los contratos de prestación de servicios y, en esa medida, no hay duda de que la sugerencia en cuestión no es una mera indicación, sino que constituye una obligación plenamente conocida por los colaboradores de la ANI, en el caso en particular, de los colaboradores que forman parte del GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios.

En todo caso, en aras de fortalecer el seguimiento a esa obligación de los abogados del GIT Sancionatorios, y atendiendo a la recomendación que nos hace la OCI, se implementará en el cuadro de control de los procesos, una columna relativa a la verificación del cumplimiento de dicha obligación. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior la Oficina de Control Interno observando las circunstancias enunciadas en el presente informe considera la permanencia de la presente recomendación, la cual tiene como único fin generar oportunidades de mejora al proceso.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Auditoría a los Procesos Sancionatorios Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

objetivo del procedimiento interno denominado "*Procedimiento Sancionatorio Contractual ART 86 Ley 1474 de 2011*" identificado con el código GEJU-P-014.¹³

Realizó la verificación y elaboró el informe:

AURORA ANDREA REYES SAAVEDRA

Auditora Líder Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó informe:

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe de Oficina de Control Interno

(original firmado)

¹³ Sobre el particular, se precisa que, en etapa de socialización del informe preliminar, el GIT de procedimientos administrativos sancionatorios indicó: *"... Frente a la anterior sugerencia es importante señalar que, si bien, consideramos que no es factible modificar el procedimiento en aras de establecer un término estándar para que las vicepresidencias u otras áreas de la Entidad den respuesta a las solicitudes de aclaración o complementación impartidas por esta Gerencia, sí es posible que, a nivel interno, se estandaricen términos de respuesta en función de la solicitud que se realice..."*.

Teniendo en cuenta lo anterior la Oficina de Control Interno observando las circunstancias enunciadas en el presente informe considera la permanencia de la presente recomendación, la cual tiene como único fin generar oportunidades de mejora al proceso.